



ESTATUTOS



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ

TITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. Denominación. La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ**, nombre que podrá abreviarse con las siglas **ASOCUPA**. En lo sucesivo del presente Estatuto, ésta será denominada La Asociación.

Artículo 2. Domicilio y Área gráfica para operar. El domicilio de La Asociación se encuentra en la Calle Aquilino de la Guardia No.8, Edificio IGRA, 5to Piso, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá; su área de operación se extiende a todo el territorio nacional. El número de teléfono de la Asociación es el 6702-5772 y su dirección de correo electrónico es info@asocupa.org.

Artículo 3. Naturaleza y Objetivos. La Asociación es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de carácter privado y naturaleza gremial. Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Establecer mecanismos de comunicación continua y promover la retroalimentación entre los Oficiales de Cumplimiento y profesionales que ejercen controles relacionados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el cumplimiento normativo en la República de Panamá.
2. Promover la retroalimentación entre los Oficiales de Cumplimiento y los entes reguladores.
3. Apoyar a las autoridades y entes reguladores nacionales en la creación, reglamentación y actualización de la legislación relacionada a la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, mediante la participación en los procesos de consulta.
4. Promover la capacitación y superación profesional de sus asociados.
5. Promover actividades para la difusión y capacitación sobre las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales para prevenir el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
6. Promover actividades para mejorar la imagen de la plaza financiera panameña con relación a la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
7. Promover la ética profesional y personal de sus asociados.

Para lograr sus objetivos y fines específicos, La Asociación podrá hacer uso de todos los medios y mecanismos lícitos y éticos a su alcance, tales como: reuniones, seminarios, capacitaciones, asesoramiento, intercambio de información sujeto al cumplimiento de las normativas vigentes en Panamá sobre la materia, documentación y publicaciones de toda índole y demás.

Artículo 4. Actividades. Para cumplir y alcanzar lo establecido en el artículo anterior La Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar reuniones periódicas de sus asociados.
2. Organizar y promover capacitaciones periódicas dirigidas a sus asociados y público en general.
3. Creación de página web de La Asociación y mantenimiento de la misma.
4. Publicación de boletines informativos.
5. Creación de Bolsa de Trabajo para beneficio de sus asociados.
6. Actividades de recaudación de fondos, donaciones y demás actividades que les permita la ley, con la finalidad de garantizar su funcionamiento, y cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido pero podrá ser disuelta conforme al Artículo 41 del presente Estatuto.

Artículo 6. Patrimonio. Constituirán el patrimonio de La Asociación los fondos provenientes de:

1. Cuota de ingreso y cuota ordinaria de los asociados, aprobadas por la Asamblea General.
2. Cuotas extraordinarias de los asociados aprobadas por la Asamblea General.
3. Las colaboraciones y aportes voluntarios de sus miembros, de fundaciones, de gobiernos, entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
4. Donaciones o legados.
5. El producto de los préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo.
6. Los fondos que se generen de las actividades realizadas por La Asociación, tales como capacitaciones y publicaciones de cualquier índole, asesorías y eventos sociales, entre otras.
7. Aquellas rentas que devengaren los bienes de La Asociación, cuando los tuviere.
8. Cualesquiera otros bienes y recursos que sean propiedad de La Asociación.

Artículo 7. Cuotas. El monto y la forma de pago de las cuotas que deben pagar los asociados serán fijadas por la Asamblea General. Habrá tres clases de cuotas que deben pagar los asociados:

1. Cuota de ingreso: Esta cuota deberá pagarse en un solo pago, una vez que la solicitud de admisión es aprobada por la Junta Directiva.
2. Cuota ordinaria: Esta cuota es anual, por año calendario de enero a diciembre, pero se aceptarán pagos trimestrales o semestrales, siempre por adelantado. El monto de la primera cuota anual de los nuevos miembros se calculará dividiendo la cuota anual entre el número de meses del año y multiplicando esta cantidad por el número de meses que falten hasta diciembre, contados a partir del mismo mes en el que se realiza el pago de la cuota de admisión. Si el pago es efectuado dentro de los primeros cinco (5) días del mes se computará como realizado el pago en el

mes en que se efectuó. De lo contrario se le computará al siguiente mes de realizado el pago.

3. Cuotas extraordinarias: Son aquellas aprobadas por la Asamblea General para cubrir gastos determinados con carácter extraordinario.

En ningún caso se devolverán a los asociados los pagos hechos en concepto de cuotas.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Requisitos de ingreso. Para ingresar a La Asociación se requiere:

4. Ser profesional vinculado estrechamente al desarrollo o aplicación de controles relacionados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el cumplimiento normativo en la República de Panamá.
5. No haber sido condenado por delito alguno.
6. Presentar a La Asociación una solicitud de afiliación acompañado de los documentos que establezca la Junta Directiva.
7. Ser aprobado su ingreso por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
8. Pagar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General.

A excepción de los Miembros Honorarios y con el objeto de evitar conflictos de interés, no se aceptarán asociados que laboren para entes reguladores y de supervisión mientras dure su nombramiento o contrato. La Junta Directiva podrá aprobar excepcionalmente la admisión de un profesional en tales condiciones, siempre que estime que no existen conflictos de interés.

Artículo 9. Categorías de Asociados. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

1. Miembros Activos: Son todos los asociados que participan activamente en las actividades de La Asociación y que no adeuden cuotas a ésta. Tienen derecho a voz y voto.
2. Miembros Honorarios: Son todas las personas que por su experiencia, trayectoria profesional y méritos en el área de Cumplimiento o apoyo significativo a La Asociación, sean reconocidos como tales por la Asamblea General. Estos miembros no tienen que pagar cuotas a La Asociación. Tienen derecho a voz pero no a voto, y por lo tanto, no pueden ser elegidos para cargos de Junta Directiva.

Artículo 10. Causales de desafiliación. La calidad de socio se pierde en los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Mora de tres meses en el pago de la cuota ordinaria

4. Expulsión

Artículo 11. Renuncia. Todo Asociado tiene derecho a renunciar a un cargo o a la membresía de La Asociación sin necesidad de motivar su escrito. Esta renuncia debe ser dirigida por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva quien la acogerá, lo cual será informado en la siguiente Asamblea General. Cuando renuncie la persona que ostenta el cargo de Presidente de la Asociación, le corresponderá al Vicepresidente completar el tiempo de mandato del Presidente. Cualquier otro cargo vacante de un miembro de la Junta Directiva que resulte de la renuncia, abandono o cambio de trabajo ajeno a los deberes de cumplimiento deberá ser sometido a elecciones.

Conforme al Artículo 8 del presente Estatuto, todo Asociado que sea nombrado o contratado por entes reguladores y de supervisión por períodos superiores a tres meses, deberá presentar su renuncia a La Asociación al momento de iniciar sus labores. Esta renuncia no es impedimento para que dicha persona vuelva a solicitar el ingreso a La Asociación, tan pronto reúna los requisitos establecidos en el Artículo 8. Si la solicitud de re-ingreso se presenta en un período menor a los 12 meses contados a partir de la fecha de la renuncia a la que se refiere este artículo, no se cobrará nuevamente la cuota de admisión.

Artículo 12. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en los órganos de La Asociación a los que pertenezca, siempre que no adeuden cuotas a La Asociación. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar en las reuniones de La Asociación, con derecho a voz pero no a voto.
2. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en La Asociación, siempre que no adeuden cuotas a La Asociación.
3. Presentar a los órganos de La Asociación aquellas iniciativas que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la misma, así como para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
4. Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias, las que se convocarán siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que sea presentada la solicitud por lo menos del 30% de los asociados.
5. Participar en todas las actividades que organice La Asociación.
6. Participar a nombre de La Asociación en actividades relacionadas a los objetivos de la misma, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 13. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados:

1. Asistir a todas las reuniones para las que fueron convocados y presentar excusas cuando no le fuera posible asistir.
2. Participar activamente en las actividades de La Asociación.

3. Acatar, respetar y hacer que se cumplan el presente estatuto y reglamentos que se dicten, así como las decisiones tomadas en Asamblea General o en sesión de Junta Directiva.
4. Vigilar y procurar el progreso de La Asociación.
5. Desempeñar con honradez, transparencia y lealtad a La Asociación los cargos, comisiones o trabajos especiales encomendados.
6. Velar por el engrandecimiento de La Asociación y brindarle todo el apoyo moral y material que ésta requiera.
7. Promover el ingreso de nuevos miembros.
8. Mantenerse al día en el pago de sus cuotas.
9. Comportarse éticamente y tratar a los asociados con respeto en todo momento.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS

Artículo 14. Órganos. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General, la máxima autoridad, conformada por todos los Miembros Activos y que no adeuden cuotas a La Asociación a la fecha de la reunión de Asamblea General;
2. La Junta Directiva, conformada por: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), Vocal 1 y Vocal 2.

Artículo 15. Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en la primera sesión de Asamblea ordinaria de cada año, pudiendo tratar dicho tema en cualquier sesión del año si fuese necesario.
2. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
3. Aprobar o improbar el proyecto de Plan de Trabajo anual y el Proyecto de Presupuesto anual que elabore la Junta Directiva.
4. Conocer y aprobar o improbar los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, cronogramas de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva.
5. Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de La Asociación.
6. Conocerá las reconsideraciones y apelaciones sustentadas por los afectados con las medidas disciplinarias que corresponden.
7. En general, atender y decidir todos los asuntos que por su naturaleza no pueden ser atendidos por la Junta Directiva.

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar el Estatuto y las reformas que se le hagan al mismo, el Reglamento Interno y sus modificaciones.
2. Acordar la disolución de La Asociación conforme al artículo 38 del presente Estatuto.
3. Resolver aquellos asuntos que, por su importancia, no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 17. Reuniones de Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, cuando los Estatutos así lo indiquen o cuando se lo soliciten por lo menos la mitad de los Miembros Activos.

Artículo 18. Convocatorias a la Asamblea General. Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más apropiado, con quince (15) días de antelación, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de una sesión extraordinaria, deberá indicarse también la Agenda a tratar.

Artículo 19. Quórum. Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad de los Miembros Activos y que no adeuden cuotas a La Asociación a la fecha de la Asamblea. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la reunión.

En caso de no lograrse el quórum, se dará por convocada otra Asamblea General sesenta (60) minutos después de la hora fijada; para lo que se entiende que existirá quórum con cualquier número de miembros presentes. En estas circunstancias, sus acuerdos se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes y con derecho a voto.

Todo miembro inscrito puede votar siempre que su membresía haya sido formalizada, por lo menos, con un (1) semana de anticipación a la fecha de la Asamblea General y que esté al día en sus cuotas.

Artículo 20. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes en la reunión. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes y con derecho a voto, en las circunstancias previstas en los artículos 19 (segunda convocatoria de la Asamblea General), 39 (reformas al estatuto), 41 (disolución) y 44 (creación de capítulos).

En la Junta Directiva y en las Asambleas Generales el voto del (la) Presidente (a) resolverá cualquier desempate.

Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer que se cumplan el presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

2. Confeccionar el Reglamento Interno de La Asociación y sus modificaciones, así como los demás reglamentos que se requieran.
3. Elaborar las modificaciones al Estatuto cuando sea necesario y presentarlas oportunamente a la Asamblea General para su aprobación.
4. Convocar a su debido tiempo a los miembros de la Asamblea General para cumplir las atribuciones de la misma.
5. Promover actividades para mantener y ampliar los programas de La Asociación.
6. Dirigir la administración de La Asociación.
7. Administrar el patrimonio de la entidad con la diligencia de un buen padre de familia.
8. Disponer todo lo que corresponda a contrataciones, funciones y régimen de personal administrativo de La Asociación.
9. Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercerlos.
10. Crear comités de trabajo a lo interno de La Asociación.
11. Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad.
12. Preparar, entregar y presentar a los asociados, el Plan de Trabajo anual así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad para someterlas a la consideración de la Asamblea General.
13. Coordinar, realizar y evaluar los programas y actividades que se planifiquen.
14. Salvo el cargo de Presidente (a), llenar las vacantes por el resto del período de sus directivos.
15. Evaluar y decidir sobre la aceptación de sus miembros.
16. Conocer y aceptar la renuncia de sus miembros.
17. Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
18. Aquellas que le señale la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 22. Atribuciones del (de la) Presidente (a). Son atribuciones del (de la) Presidente (a) de la Junta Directiva:

1. Ejercer la representación legal de La Asociación.
2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Ejercer voto en caso de que haya empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Autorizar con el resto de la Junta Directiva las actas de las sesiones de ésta.
5. Firmar los cheques de la Asociación conjuntamente con el (la) Tesorero (a) o, en ausencia de éste, con el (la) Vicepresidente (a).
6. Cumplir y hacer que se cumplan el presente Estatuto y Reglamentos así como las disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
7. Convocar junto con el (la) Secretario (a) las sesiones extraordinarias.
8. Otorgar, por acuerdo de la Junta Directiva, poderes o mandatos generales o especiales, para ser ejercidas en asuntos de interés para La Asociación, los que puedan recaer en cualesquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o de terceros.

9. Representar a La Asociación en todas sus actividades a nivel nacional e internacional. El (la) Presidente (a) delegará estas atribuciones cuando sea necesario.
10. Velar por el mejor manejo de los bienes y finanzas de La Asociación y de los beneficios de los asociados de manera transparente.

Artículo 23. Atribuciones del (de la) Vicepresidente (a). Son atribuciones del (de la) Vicepresidente (a):

1. Asistir al (a la) Presidente (a) en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estimen conveniente para la buena marcha de la entidad.
2. Firmar los cheques de la Asociación conjuntamente con el (la) Presidente (a) o el (la) Tesorero (a), en ausencia de alguno (a) de los (las) dos.
3. Sustituir al (a la) Presidente (a) en los casos inmediatos y ausencia temporal.
4. Completar el tiempo de mandato del (de la) Presidente (a) en caso de ausencia definitiva.
5. Cumplir con aquellas actividades que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24. Atribuciones del (la) Secretario (a). Son atribuciones del (la) Secretario (a):

1. Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Registrar la asistencia de los miembros a las reuniones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General y verificar el quórum de las mismas según lo establecido en el Estatuto.
3. Llevar el registro actualizado de miembros.
4. Citar oportunamente para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que sean debidamente aprobadas. Las citaciones para Asamblea General deben indicar el orden del día propuesto.
5. Coordinar todos los detalles y preparativos que sean necesarios para la celebración de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
6. Redactar y autorizar con el (la) Presidente (a) las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Custodiar, mantener el orden y actualizar los archivos de la Asociación.
8. Informar oportunamente a los demás miembros de la Junta Directiva, sobre la correspondencia y cualquier otra documentación que se reciba en la Asociación relacionada con su área de responsabilidad.
9. Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

Artículo 25. Atribuciones del (de la) Tesorero (a). Son atribuciones del (de la) Tesorero (a):

1. Recaudar y custodiar los fondos y activos de la entidad, en forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Firmar los cheques de la Asociación conjuntamente con el (la) Presidente (a) o el (la) Vicepresidente (a), en ausencia de alguno (a) de los (las) dos.
3. Autorizar con el (la) Presidente (a) las erogaciones acordadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen.
4. Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de Caja.
5. Llevar el libro de registros contables.
6. Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a los Organismos correspondientes para su aprobación definitiva.
7. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad.
8. Informar a los organismos correspondientes sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 26. Atribuciones del Vocal 1 y Vocal 2. Son atribuciones del Vocal 1 y Vocal 2 realizar las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir temporalmente las ausencias de cualesquiera miembros de Junta Directiva, con excepción de su Presidente (a).

Artículo 27. Duración y elección de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva ocuparán sus cargos por períodos de dos años y serán elegidos de forma escalonada, de manera que cada año se elijan únicamente tres miembros y se asegure que la Junta Directiva cuente con tres miembros de experiencia. La elección se hará en forma directa y resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría de votos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en los cargos directivos, pero solamente una vez en forma consecutiva. Los miembros que resulten elegidos con el propósito de cubrir un cargo vacante en la Junta Directiva completarán el periodo para el que fue elegido su predecesor.

Artículo 28. Celebración de las Elecciones. Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva que corresponda renovar, se elegirán en sesión de Asamblea Ordinaria en el mes de julio de cada año, pudiendo tratar dicho tema en sesión extraordinaria de ser necesario.

Artículo 29. Postulación para miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la posibilidad de postularse para otros cargos de la Junta Directiva en la celebración de las elecciones. En el caso de que un miembro de la Junta Directiva resulte elegido para otro cargo, la posición que queda vacante deberá ser sometida a elecciones en esa misma sesión

Artículo 30. Toma de posesión de la Junta Directiva. La Junta Directiva tomará posesión de los cargos a más tardar un mes después de la fecha de elección.

Artículo 31. Sesiones y quórum de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente trimestralmente; y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum

de la Junta Directiva se logra con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados para hacer quórum.

Artículo 32. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el (la) Presidente (a) tendrá derecho a voto de desempate.

Artículo 33. Comités. En la medida que el trabajo y los proyectos se hagan más complejos para su manejo se crearán comités para facilitar el mismo. Los comités serán nombrados por la Junta Directiva, ya sea de manera temporal o permanente. La composición y funcionamiento de los comités se regirán por reglamentos aprobados en Junta Directiva.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Faltas de los Asociados. Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes:

1. El incumplimiento al Estatuto o Reglamentos.
2. El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General.
3. El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 35. Sanciones. Se dispondrán sanciones en forma amigable y en mutuo acuerdo de las partes. En caso de insistencia en la falta se sancionará de la siguiente manera: por primera vez, se le amonestará en forma verbal, por segunda vez, se le amonestará en forma escrita haciéndole una advertencia severa por la falta, y por tercera vez, se le suspenderá de cualquier derecho, cargo, privilegio o hasta de su calidad de asociado por el periodo que la Junta Directiva determine. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá decidir la expulsión de un miembro por causas que considere graves.

Artículo 36. Procedimientos de Sanción. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará conocer al asociado respectivo los cargos que haya en su contra por escrito y concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 37. Administración de Fondos. La Asociación podrá realizar operaciones bancarias de toda clase en los bancos del sistema nacional o del extranjero cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a la legislación monetaria, bancaria y cambiaria vigente.

Los fondos obtenidos por La Asociación para la realización de proyectos de interés público deben ser depositados en cuenta bancaria de La Asociación abierta en una institución financiera del Estado, y esta cuenta deberá ser firmada por el(la) Presidente (a) y el(la) Tesorero (a).

La Asociación se sostendrá con los ingresos previstos, los cuales serán destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 38. Registros Contables. El (la) Tesorero (a) será el responsable de la apertura de los libros contables y su manejo. En los libros contables deben reflejarse todas las operaciones que realice La Asociación, por lo cual el (la) Tesorero (a) debe llevar un control actualizado de los fondos que La Asociación reciba, genere o transfiera, detallando el origen o naturaleza de las operaciones o transacciones o de las donaciones. Además, es responsable de custodiar y mantener toda la documentación sustentadora relativa a donaciones y registros contables.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39. Reformas al Estatuto. La Asociación podrá reformar su estatuto en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Activos, siempre y cuando estas reformas no atenten con sus fines y objetivos. Sólo la Junta Directiva podrá presentar proyectos de reformas al estatuto ya sea por iniciativa propia o en atención a requerimiento, por escrito, de por lo menos 25% de los Miembros Activos. La Junta Directiva deberá, con al menos un mes de anticipación, hacer conocer el proyecto de reforma que se desea introducir y las razones que lo fundamentan.

Artículo 40. Interpretación del Estatuto. Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de este estatuto será interpretada por la Asamblea General de los asociados con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

Artículo 41. Disolución. La Asociación podrá disolverse con la aprobación de las dos terceras partes de sus asociados con derecho a voz y voto, que no adeuden cuotas a La Asociación, convocados para tal fin y de manera expresa en un Asamblea General. La disolución deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno.

Artículo 42. Liquidación. Acordada o decretada la disolución, la Asamblea General designará como Liquidadores a dos asociados que, junto al Presidente y al Tesorero, procederán a efectuar la liquidación. Se efectuará la liquidación, procediendo a hacer un inventario y avalúo de los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 43. Destino de los bienes una vez disuelta la Asociación. En caso de disolución, el capital y demás activos de La Asociación, una vez canceladas las cuentas y demás obligaciones, serán donados a una o varias entidades o instituciones no lucrativas que persigan fines similares a los de La Asociación. En el caso de que no existan tales entidades, los bienes serán donados a la entidad o entidades que decida la Asamblea General.

Artículo 44. Constitución de Capítulos y Modo de Crearlos. La Asociación podrá establecer capítulos en otras ciudades dentro del territorio nacional mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados con derecho a voz y voto, reunidos

en Asamblea General. Estos capítulos serán reglamentados por la Asamblea General previo aviso y recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 45. Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será resuelto por la Junta Directiva conforme a los usos y costumbres de la plaza, la cual según la importancia o gravedad del caso podrá convocar, para su solución, a la Asamblea General.

Artículo 46. Transitorio. Para efectos de asegurar los períodos escalonados de los miembros de la Junta Directiva conforme al artículo 27, el (la) Presidente (a), Secretario (a) y uno (a) de los (las) Vocales de la primera Junta Directiva serán elegidos excepcionalmente por dos años.

Refrendado por:

(firmado)
Ariadna Rojas
Presidente

(firmado)
Rodrigo Moscoso
Secretario